



HOJA No 1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 15 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y GRUPO VECTOR LIMITADA.

Entre los suscritos, **DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.150 de Bogotá, Directora Ejecutiva y Representante Legal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, Nit 830.059.954- 7, órgano estatal creado por la Ley 435 de 1998, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 del 17 de julio de 2013, y demás normas complementarias y reglamentarias en la materia, Acuerdo 1 del 17 de febrero de 2012, proferido por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, quien en adelante se denominará **CPNAA**, por una parte, y, por la otra la Sociedad Comercial GRUPO VECTOR LIMITADA, con Nit. 900020684-8, constituida mediante Escritura Publica Nro. 0000900 elevada ante la Notaría 38 del circulo notarial de Bogotá, D.C. el 28 de marzo de 2005, e inscrita el 5 de abril de 2005 bajo el número 00984353 del libro IX, representada legalmente por el señor **CHRISTIAN MAURICIO REBELLON ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía No.93.414.229 de Bogotá, D.C. en su calidad de Representante Legal Suplente, debidamente facultado, tal como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal que data del 24 de abril de 2014, quien en adelante y para los efectos legales de este documento se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar presente Contrato de Prestación de Servicios regido por las cláusulas que se describen a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El **CPNAA** es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998 encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de la arquitectura y sus profesiones auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la arquitectura y sus profesiones auxiliares.

SEGUNDA: El artículo 9 de la Ley 435 de 1998 señala que el Consejo está integrado por:

a) *El Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro de Vivienda y Agua Potable o un delegado del Ministro de Desarrollo, quien deberá ser Arquitecto;*¹

b)²

c) *El Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos;*

d) *Un representante de las universidades con Facultades de Arquitectura a nivel nacional, designado en junta conformada por la mayoría de decanos de dichas facultades, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;*

¹ En la actualidad, esta función le corresponde al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 4 de la Ley 790 de 2002, sobre el programa de renovación de la administración pública, artículos 6 y 15 del decreto 216 de 2003 "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial y se dictan otras disposiciones", en concordancia con los artículos 11 y 14 de la Ley 1444 de 2011 en concordancia con el artículo 39 del Decreto 3571 del 27 de septiembre de 2011.

² Aquí le correspondía al Ministro de Educación Nacional o su delegado que deberá ser Arquitecto; pero el artículo 64 de la Ley 0962 del 8 de Julio de 2005, suprimió la participación del Ministro de Educación Nacional, o de su representante o delegado, entre otros, en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.





HOJA No 2 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 15 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y GRUPO VECTOR LIMITADA.

- e) *Un representante de las profesiones auxiliares de la arquitectura, designado en junta conformada por la mayoría de los presidentes de dichas asociaciones, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;*
- f) *El Rector de la Universidad Nacional o su delegado quien deberá ser el Decano de una de sus Facultades de Arquitectura.*

TERCERA: De conformidad con el artículo 10 de la Ley 435 de 1998 el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares tiene las siguientes funciones:

- a) *Dictar su propio reglamento y el de los Consejos Profesionales Seccionales de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares;*
- b) *Aprobar o denegar las Matrículas Profesionales y los Certificados de Inscripción Profesional;*
- c) *Expedir las correspondientes tarjetas de matrícula profesional de arquitectura y certificados de inscripción profesional;*
- d) *Resolver sobre la cancelación o suspensión de la matrícula profesional de arquitectura y/o certificado de inscripción profesional por faltas al Código de Ética y al correcto ejercicio profesional;*
- e) *Expedir y cancelar las licencias temporales especiales de que trata el artículo 7o. de la presente ley;*
- f) *Fomentar el ejercicio de la profesión de la arquitectura y profesiones auxiliares dentro de los postulados de la ética profesional;*
- g) *Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones comprobadas a las disposiciones legales que reglamenten el ejercicio profesional de la arquitectura y profesiones auxiliares;*
- h) *Resolver en segunda instancia los recursos sobre las decisiones que dicten los Consejos Seccionales;*
- i) *Elaborar y mantener un registro actualizado de arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura;*
- j) *Emitir conceptos en lo relacionado con estas profesiones, cuando así se le solicite, para cualquier efecto;*
- k) *Definir los requisitos que deban cumplir los arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura para obtener la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional;*
- l) *Fijar los derechos de matrícula y certificados de inscripción profesional de forma equilibrada y razonable para cubrir los gastos que ocasione el funcionamiento del Consejo Nacional y el de las respectivas seccionales. Derechos que no podrán exceder de la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Sobre estos recursos ejercerá el debido control la Contraloría General de la República;*
- m) *Aprobar su propio presupuesto y el de los respectivos consejos seccionales;*
- n) *Promover la actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la arquitectura y profesiones auxiliares;*
- o) *Vigilar y controlar el ejercicio profesional de los arquitectos y de los profesionales auxiliares de la arquitectura;*
- p) *Crear los Consejos Seccionales de Arquitectura y Profesiones Auxiliares.*

CUARTA: En aplicación a lo señalado por el artículo 10 de la norma en cita el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura ha emitido varias disposiciones en Acuerdos de su Sala de Deliberación y Decisión, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo administrativo, presupuestal y de vinculación laboral (*que se ciñe por las normas del Código Sustantivo del Trabajo³ como quiera que la Ley 435 de 1998 no regulo la clasificación de los empleos ni la forma de vinculación de las personas que laboran en la entidad*), todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios, y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales.

QUINTA: Igualmente vale la pena tener en cuenta que el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, manifestó que no es competencia de esa entidad aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal de ésta entidad, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

³ De conformidad con lo señalado por el artículo 7 del Acuerdo 5 del 30 de octubre 2007, "la vinculación de los trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, se regirá por las normas de derecho privado contempladas por el Código Sustantivo de Trabajo".



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnnaa.gov.co



HOJA No 3 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 15 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y GRUPO VECTOR LIMITADA.

Por su parte la Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, comunicó que para el **CPNAA** no se hace necesario implementar el Modelo Estándar de Control Interno, por cuanto esta entidad no está cobijada por el artículo 5 de la Ley 87 de 1993. No obstante, es recomendable que implemente controles que le permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la eficacia en la gestión y asegurar la transparencia en el ejercicio de sus acciones.

En cuanto a los recursos que recibe el **CPNAA**, éstos tienen origen legal, se causan por concepto de tarifas por la expedición de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificados de inscripción profesional, licencia temporal especial y certificados de vigencia profesional digital, que fija el mismo Consejo, por lo que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conceptuó mediante oficio 2-2007-017593 del 9 de julio de 2007 que el **CPNAA** no se enmarca dentro de la cobertura del estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá regirse por sus propias normas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la República, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20136000127831 conceptúa que atendiendo a que el campo de aplicación del Decreto 2482 de 2012 incluye a todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, se infiere que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – CPNAA no es destinatario de las disposiciones que obligan a implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, por cuanto es un órgano de carácter sui generis, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado⁴.

SEXTA: Por Acuerdo No. 01 del 17 de febrero de 2.012 la Sala de Deliberación y Decisión del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, estableció como funciones de la Dirección Ejecutiva, entre otras, las siguientes:

“ ...

1. *Celebrar la contratación que requiera la entidad sin límite de cuantía en cumplimiento de su misión institucional y conforme al presupuesto y los planes aprobados por la Sala de Deliberación y Decisión.*
12. *Coordinar los procesos de almacenamiento, inventario, custodia y suministro de bienes necesarios para el normal funcionamiento de la entidad.*
16. *Velar por el adecuado servicio de atención al cliente y la participación ciudadana.*
17. *Coordinar y supervisar las acciones tendientes a garantizar el efectivo cumplimiento del proceso de inscripción y registro que debe adelantar la entidad.*

... ”

SEPTIMA: Según estudios y documentos previos emanados de la Subdirección de Fomento y que datan del 2 de Mayo de 2014, **el CPNAA** a fin de dar cumplimiento a la meta encaminada a lograr el proyecto “Optimización servicios del Consejo” con el objeto de divulgar las actividades previstas frente al objetivo de “Incrementar el reconocimiento del Consejo por parte de la población objetivo” del Plan Estratégico 2010 - 2014, razón por la cual la entidad requiere contar con un servicio profesional de asesoramiento y apoyo para la programación, envío de e-mails masivos y el desarrollo de campañas en línea⁵ que optimice y fortalezca sustancialmente la función de promoción y fomento en cumplimiento de su función misional, permitiendo a su vez posicionar y

⁴ Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto con radicación: 1590 del 14 de octubre de 2004.

⁵ Cuando se habla de desarrollo de campañas en línea, se hace referencia al proceso que realiza el proveedor, para garantizar que la pieza de comunicación creada y diseñada por el CPNAA, puede ser leída en cualquier cliente de correo electrónico (como hotmail, gmail, yahoo, etc.). Este desarrollo implica un proceso de programación y conocimiento en código HTML basado en estándares web.



HOJA No 4 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 15 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y GRUPO VECTOR LIMITADA.

lograr el reconocimiento del Consejo como la entidad del Estado encargada "... del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y Profesionales Auxiliares...", dentro de los postulados de la ética profesional, así como "Promover la actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la Arquitectura y sus Profesionales Auxiliares."

OCTAVA: La plataforma actual del **CPNAA** tiene un servidor de correo corporativo que no incluye el servicio de correos masivos, la misma no cuenta con la infraestructura técnica ni física que requiere este tipo de servicio. Cabe mencionar que Los mensajes electrónicos constituyen herramienta primordial de comunicación del **CPNAA**, que ha permitido optimizar la cantidad, calidad, frecuencia, eficiencia y seguimiento en las comunicaciones de difusión que realiza la Entidad, pues hace partícipes a toda su base de datos (actualmente mas de 30.000 personas) de los servicios que presta, sus funciones misionales y actividades específicas e información relacionada con la Arquitectura y sus Profesionales Auxiliares. La plataforma de envío masivo resulta la forma más eficiente y de menor costo para el **CPNAA**

NOVENA: El Consejo encuentra necesario basado en su necesidad, contar con un servicio Especializado para la programación, envío de e-mails masivos y el desarrollo de campañas en línea, así como optimizar las siguientes actividades:

1. Programación y envío de e-mails a toda la base de datos con la que cuenta la Entidad como son usuarios, estudiantes, instituciones de educación superior oficialmente reconocidas y autoridades que han participado en actividades que ha realizado la Entidad en el marco de sus funciones misionales y/o reciben servicios del **CPNAA**.
2. Programación de encuestas en línea que incluyan entrega de resultados tabulados en hojas Excel.
3. Desarrollo y seguimiento de actividades y campañas en línea propuestas por el **CPNAA** para implementarlas vía e-mail.
4. Elaborar un informe mensual de lecturabilidad de las comunicaciones junto con estadísticas.

DECIMA: La Dirección Ejecutiva del **CPNAA**, atendiendo a lo señalado en el artículo 3 del Acuerdo 1 del 17 de febrero de 2012, es la encargada de suministrar oportunamente los elementos esenciales que permitan el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de las funciones encomendadas a cada una de las dependencias y permitir una buena operatividad.

DECIMA PRIMERA: Mediante Resolución No. 117 del 5 de diciembre de 2013, la cual fue modificada por la Resolución No.005 del 27 de Febrero de 2014 los señores miembros del **CPNAA** aprobaron el presupuesto de la entidad para la vigencia 2014, asignándose una partida en el Plan de Acción vigencia 2014 para abordar el proyecto cuyo objetivo es: "Incrementar el reconocimiento del Consejo por parte de la población objetivo", cuyas estrategias son "Estructurar y ejecutar programa de capacitación para la población objetivo" y "Estructurar e implementar plan de comunicación y servicios", se dispuso abordar como proyecto de ésta última "La Consolidación de la línea editorial del **CPNAA**", siendo una de sus metas la Difusión del boletín del **CPNAA**, para la que se tiene previsto como actividad contratar una empresa especializada en correos masivos, instrumento muy importante para la divulgación de información necesaria en el marco de las funciones del **CPNAA** y para adelantar las acciones pertinentes frente a los proyectos del Plan Estratégico 2010-2014.

DECIMA SEGUNDA: En virtud de lo anterior, la Directora Ejecutiva del **CPNAA** el 2 de Mayo de 2014 publico AVISO DE CONVOCATORIA para el proceso contractual **SELECCIÓN ABREVIADA No. CPNAA-SA-002- 2014** en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los artículos 20 y SS del Decreto 1510 de 2013 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia, cuyo objeto es: "Prestar el servicio especializado de envío de e-mails masivos o e-mail marketing, encuestas, eventos y desarrollo de campañas en línea para el **CPNAA**". De conformidad con el cronograma del proceso el plazo para presentar propuestas y cierre era hasta el día 20 de Mayo 2014, a través del Acta de Cierre y Apertura se constató que se recibieron CUATRO (4) propuestas, entre estas la presentada por GRUPO VECTOR LIMITADA con Nit. 900020684-8 representado legalmente por el señor CHRISTIAN MAURICIO REBELLON ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No.93.414.229 de Bogotá, la cual fue evaluada tal como consta en Acta No. 29 de fecha 21 de mayo de 2014 por cuanto fue la firma que oferto de acuerdo a la metodología utilizada el Costo-Beneficio para la entidad; el **CPNAA** hizo una

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co





HOJA No 5 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 15 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y GRUPO VECTOR LIMITADA.

ponderación de los elementos de calidad (Anexo Técnico) y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio; de conformidad con el inciso 2 numeral 4 del artículo 26 del Decreto 1510 de 2013 el CPNAA estableció que calcularía la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas (por lo tanto se requirió que los proponentes asignen valores a cada una de las actividades a ejecutar en el anexo técnico) y económicas adicionales ofrecidas, la mejor relación costo-beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo. El acta de evaluación permaneció en la página www.colombiacompra.gov.co, en la oficina de la Subdirección Jurídica del CPNAA y en la página web de la entidad www.cpnaa.gov.co, por el término de tres (3) días hábiles (del 23 al 27 de mayo de 2014), con el fin que se presentaran las observaciones que se consideraran pertinentes y se subsanaran los aspectos de las propuestas respecto a las aclaraciones solicitadas por el Comité Asesor y Evaluador en el informe preliminar; atendiendo a que dicho término venció en silencio el Comité Asesor y Evaluador del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares tal como consta en acta Nro. 30 del 28 de mayo de 2014 recomienda a la Dirección Ejecutiva de la Entidad, la Adjudicación del proceso de Selección Abreviada Procedimiento menor Cuantía N° CPNAA-SA-02-2014, a la firma GRUPO VECTOR LIMITADA con Nit. 900020684-8 representado legalmente por el señor CHRISTIAN MAURICIO REBELLON ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No.93.414.229 de Bogotá, cuyo objeto es el *"Prestar el servicio especializado de envío de e-mails masivos o e-mail marketing, encuestas, eventos y desarrollo de campañas en línea para el CPNAA"*

DECIMA TERCERA: El CPNAA cuenta con recursos propios originados en derechos de matrícula y certificaciones de los arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura inscritos, para atender las erogaciones que demanda el presente contrato, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29 del diecinueve (19) de febrero de dos mil catorce (2.014), expedido por la Profesional Universitario 02 de la Dirección Ejecutiva, del rubro Gastos de Inversión – Plan de Acción – Consolidación de la Línea Editorial del CPNAA por valor de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 19.203.800,00)**, MCTE incluido la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.

Acreditados como se encuentran los requisitos legales que exige la contratación de menor cuantía, se procede a la celebración del Contrato de Prestación de Servicios, contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: *"Prestar el servicio especializado de envío de e-mails masivos o e-mail marketing, encuestas, eventos y desarrollo de campañas en línea para el CPNAA"*.

ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:

ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL OBJETO CONTRACTUAL:

REQUERIMIENTOS DE CONFIGURACION, SOPORTE TECNICO DE LA PLATAFORMA

1. Manejo de base de datos:
 - Programación y envío de e-mails a toda la base de datos del CPNAA hasta 40.000 usuarios
2. Características de la plataforma:
 - Capacidad de la plataforma: envío un promedio de 35.000 correos por hora.
 - Capacidad de Administración y Segmentación de la base de datos del CPNAA hasta 45.000 usuarios.
3. Requerimientos de programación:
 - Capacidad de programación de encuestas en línea que incluyan entrega de resultados tabulados en hojas Excel.
 - Programación de encuestas en línea.
 - Entrega de resultados en un tiempo máximo de 24 horas desde la solicitud y en hojas de cálculo (Excel). No incluye análisis.



HOJA No 6 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 15 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y GRUPO VECTOR LIMITADA.

- 1 Encuesta estática mensual (tipo formulario) cuyo contenido lo suministra el **CPNAA**.
- 1 Encuesta dinámica mensual (si contesta X entonces preguntar Y) cuyo contenido lo suministra el **CPNAA**.

4. Necesidades de seguimiento y soporte:

- Desarrollo y seguimiento de actividades y campañas en línea propuestas por el **CPNAA** para implementarlas vía e-mail
- Capacidad de personalización detallada de cada e-mail, programación del envío de e-mails por fecha y hora.
- Tracking de e-mails, (quien lo abrió con fecha y hora, además en donde hizo clic).
- Estadísticas a nivel agregado y desagregado (por registro).
- Asesoría para el desarrollo y seguimiento de campañas y encuestas a través de la continuidad en las campañas instaladas y desarrollo de nuevas campañas.

5. Requerimientos de diseño:

- Capacidad de convertir en HTML el diseño entregado por el **CPNAA** (máximo 7 diseños mensuales) para que pueda ser leído en distintos servidores de correo y servidores (El **CPNAA** Diseña las plantillas de los boletines y le entrega a los proveedores del servicio el archivo, las fotos y los textos y necesita que el proveedor convierta a HTML).
- Diseño y programación de código HTML de campañas a realizar por el **CPNAA**.

CARACTERIZACIÓN DE LA HERRAMIENTA

La herramienta debe permitir:

- a. Personalización de las campañas: mensajes dirigidos al usuario con información tomada de la base de datos para ser utilizados en el campo de asunto y/o en el contenido del correo electrónico.
- b. Soporte Web de la campaña personalizada alojamiento de la plantilla del boletín digital para verlo en cualquier navegador y en móviles, carga de imágenes en el servidor de la plataforma.
- c. Almacenamiento del contenido e imágenes de las campañas por lo menos 10 meses.

MANEJO DE LA BASE DE DATOS

La administración de la base de datos debe permitir:

- a. Actualización y carga de nuevos usuarios manualmente según petición del **CPNAA**.
- b. Des-suscripción del boletín digital (máximo dos Clicks).
- c. Mantenimiento y actualización de la base de datos.
- d. Segmentación de los usuarios.

REPORTE DE ESTADÍSTICAS DE ENVÍO:

- a. Apertura de e-mail
- b. Comportamiento de lecturabilidad y Clicks.
- c. Porcentaje y análisis de Rebote.
- d. Reporte de correos no entregados.

CONDICIONES DEL SERVICIO

- a. La base de datos inicial es de 33.000 contactos y puede crecer hasta 45.000 contactos

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA- OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados. 2. El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar ni ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito del **CPNAA**. 3. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema General de Salud y de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente. 4. Desarrollar las actividades y productos materia del contrato, bajo los principios, lineamientos y



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 7 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 15 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y GRUPO VECTOR LIMITADA.

directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad del **CPNAA**. 5. Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad con el **CPNAA** en desarrollo del objeto contractual 6. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por el **CPNAA** para el cumplimiento del objeto contractual. 7. Guardar la reserva de los documentos que conozca en desarrollo de objeto del contrato 8. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias. 9. Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y obligaciones que realice la supervisión del contrato. 10. Presentar un informe mensual de actividades, al supervisor del contrato. 11. Si por alguna circunstancia el **CONTRATISTA** solicita la terminación anticipada del contrato deberá hacerlo dentro de los 30 días anteriores a la misma, reservándose el **CPNAA** las razones que tenga para no autorizarla, evitando que se vea afectada la prestación del servicio. 12. Constituyen derechos y deberes para efectos del contrato a celebrar los contenidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. 13. Constituir la garantía única que avala el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. 14. Ampliar o modificar la vigencia de las pólizas en los eventos en que conforme a la Ley se lo solicite el **CPNAA**. 15. Las demás que le indique el Supervisor del Contrato y que se relacionen con el objeto del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. El proveedor debe garantizar el cumplimiento de cada uno de los requerimientos definidos para la adecuada prestación de los servicios contratados. 2. Garantizar la disponibilidad del servicio y/o herramienta contratada y el correcto desempeño de las funcionalidades para las actividades que defina el **CPNAA** en cuanto a las comunicaciones a transmitir. 3. El proveedor debe ser el único responsable ante el **CPNAA** por el servicio contratado. 4. Velar por el correcto funcionamiento de la plataforma de comunicación que permita el adecuado manejo y envío de mensajes de acuerdo a la información y contenido definidos. 5. El proveedor debe contar con tecnología adecuada en busca de prestar un buen servicio de comunicación para la Entidad y los diferentes usuarios y/o afiliados. 6. Suministrar una herramienta de gestión y administración vía Web que permita al **CPNAA** realizar seguimiento al manejo del canal de comunicaciones. 7. Garantizar que las comunicaciones sean enviadas de manera adecuada a fin de evitar el bloqueo del dominio. 8. El proveedor deberá a través de la plataforma prestar servicios de encuestas y eventos en línea, como parte de la solución ofrecida. 9. El proveedor deberá garantizar en envío y manejo de encuestas diseñadas de acuerdo a la población destino y el envío de información para la organización de reuniones a través de eventos en línea, previa coordinación con el Supervisor del Contrato. 10. El proveedor deberá garantizar la disponibilidad del servicio en un 99% como mínimo. 11. La herramienta contratada deberá generar estadísticas y reportes de los envíos realizados, con gráficas, fechas y resultados de actividad (rebotes, lectura, clics en las distintas zonas del mensaje entre otros), los cuales deberán ser exportables en formato .csv o .xls, después de cada uno de los envíos masivos. 12. La herramienta deberá permitir a los destinatarios indicar si desean continuar recibiendo correos o la eliminación de los mismos de listas de suscriptores. 13. La herramienta deberá permitir la personalización de los contenidos de información del envío, de acuerdo a los campos asignados y que contengan la Base de Datos. 14. El oferente deberá garantizar al **CPNAA** el cumplimiento de las políticas vigentes sobre Antispam. 15. El oferente deberá garantizar la programación de los envíos en fechas y horas señaladas por el **CPNAA**. 16. La herramienta deberá permitir el envío de correos con archivos adjuntos o links con enlaces a archivos para su descarga de acuerdo a lo que defina el **CPNAA**. 17. El proveedor deberá brindar el soporte de Mesa de Ayuda Telefónica, por Correo Electrónico, Chat o Soporte en Sitio cuando la situación lo amerite, de lunes a viernes.

CLÁUSULA TERCERA.-OBLIGACIONES DEL CPNAA: 1. Ejercer la Supervisión del Contrato. 2. Facilitar la documentación, información y elementos que permitan al **CONTRATISTA** cumplir con las actividades contratadas. 3. Realizar en la forma y condiciones pactadas el pago del contrato. 4. Exigir al **CONTRATISTA**, a través del supervisor, la idónea ejecución del objeto contractual. 5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA CUARTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para garantizar y respaldar el pago del presente Contrato de Suministro el **CPNAA** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 29 del diecinueve (19) de febrero de dos mil catorce (2.014), expedido por la Profesional Universitario 02 de la Dirección Ejecutiva, del rubro Gastos de Inversión – Plan de Acción – Consolidación de la Línea Editorial del **CPNAA** por valor de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 19.203.800,00)**, incluido IVA.





HOJA No 8 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 15 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y GRUPO VECTOR LIMITADA.

CLÁUSULA QUINTA.- INFORMACIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: La **CONTRATISTA** declara conocer la naturaleza del presente Contrato de Prestación de Servicios, el sitio donde lo ejecutará, las condiciones del mismo, las normas legales que le son inherentes y el plazo de su ejecución, sobre lo cual el **CPNAA**, no asume responsabilidad alguna.

Parágrafo: El lugar de ejecución será en las instalaciones del Consejo Profesional Nacional de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares ubicada en la Carrera 6 No.26 B – 85 oficinas 201, 301 y 401 edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos de la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula décima primera de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: El régimen jurídico aplicable al presente contrato es el contemplado en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y artículos 20 y SS del Decreto 1510 de 2013 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

CLÁUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, complementado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1.993.

CLÁUSULA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato de Prestación de Servicios se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y el Registro Presupuestal; para proceder a su ejecución se requiere la aprobación por parte del **CPNAA** de la garantía única de que trata la cláusula décima del presente contrato y la suscripción del acta de inicio.

Parágrafo. LA **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo normado con la ley 1607 de 2012 y su Decreto reglamentario 1828 del 27 de Agosto de 2013.

CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: De conformidad con el artículo 110 y siguientes del Decreto 1510 de 2013 LA **CONTRATISTA** para empezar ejecutar el contrato, deberá constituir a favor del **CPNAA**, una garantía, la cual contemplara el siguiente amparo:

*De cumplimiento:	En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de la duración del mismo y cuatro (4) meses más
*De calidad del servicio:	En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.
*De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:	En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más.

Parágrafo: LA **CONTRATISTA** deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros. De igual manera en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia debe ampliar o prorrogar la correspondiente garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente Contrato de Prestación de Servicios equivale a la suma de **TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 13.177.600,00)** MCTE IVA incluido.



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co

HOJA No 9 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 15 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y GRUPO VECTOR LIMITADA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FORMA DE PAGO: El valor del contrato se cancelará por transferencia electrónica, en diez (10) pagos mensuales de igual cuantía por la duración del presente contrato. Lo anterior, previa radicación de la factura o cuenta de cobro y del informe expedido por el supervisor del contrato de prestación de servicios sobre la correcta ejecución del mismo, según el calendario de pagos del **CPNAA**, que hace parte del Sistema de Gestión de Calidad una vez prestado el servicio requerido por el **CPNAA**.

Parágrafo.- Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, **LA CONTRATISTA** deberá acreditar la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con la ley 1607 de 2012 y su Decreto reglamentario 1828 del 27 de Agosto de 2013.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de diez (10) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ADICIÓN Y PRORROGA: Antes de su vencimiento, el presente Contrato de Prestación de Servicios podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes para lo cual deberán suscribir un documento en el que así lo expresen. Igualmente, podrán adicionar el valor del mismo para lo cual, se tendrán en cuenta las disposiciones que sobre el particular establece la contratación pública, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución de este Contrato de Prestación de Servicios, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado y en el acta respectiva, deberá quedar consignado el compromiso por parte de **LA CONTRATISTA** de informar a la Compañía Aseguradora sobre dicha suspensión, solicitar la ampliación de la vigencia de la garantía única y presentar al **CPNAA** el certificado de modificación dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del acta correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad; b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007; c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** de las obligaciones que por este contrato adquiere o de declaratoria de nulidad del mismo, el **CPNAA** cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen al **CPNAA**. **LA CONTRATISTA** quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello.

Parágrafo. El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor de **LA CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- MULTAS: En virtud del principio de autonomía de la voluntad y conforme a lo expresado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el **CPNAA** podrá imponer multas a la **CONTRATISTA** en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio del **CPNAA**. Dichas multas serán equivalentes al 1X1.000 diario del valor del contrato, y hasta un diez por ciento (10%) del valor del mismo, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, este valor se descontará del comprobante de egreso correspondiente al mes siguiente a aquel en que la misma se impuso por acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado. **LA CONTRATISTA** autoriza expresamente al **CPNAA** imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para imposición de las multas bastará el informe del supervisor del contrato; por el pago de las multas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá a la **CONTRATISTA** de la



HOJA No 10 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 15 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y GRUPO VECTOR LIMITADA.

indemnización de los perjuicios correspondientes. Si no existen saldos a favor de **LA CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el **CPNAA** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito de título ejecutivo.

Parágrafo. DEBIDO PROCESO – PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: Para la imposición de las multas se surtirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el **CPNAA** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el **CPNAA** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2º, artículo 14 numeral 2º de la Ley 80 de 1.993.

Parágrafo. En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **LA CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: **LA CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del **CPNAA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista estará a cargo del Subdirector de Fomento del **CPNAA** o quien designe el Director Ejecutivo del **CPNAA**. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y el control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo de conformidad con lo previsto en el manual de Contratación y Supervisión del **CPNAA** adoptado mediante acuerdo 04 del 6 de diciembre de 2012 emanado de los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

El supervisor deberá verificar como requisito para el pago, que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema general de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

Parágrafo. Cuando sea necesario designar nuevo supervisor del contrato, lo hará el Director Ejecutivo del **CPNAA**, quien le comunicará mediante memorando.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que rigen la materia, artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1716 de 2009.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1.993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: En caso de suscitarse cualquier diferencia con ocasión de la celebración y/o ejecución del presente contrato, someterán a lo dispuesto en los artículos 4, 40 y siguientes de la Ley 1563 de 2012 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co

CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



HOJA No 11 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 15 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y GRUPO VECTOR LIMITADA.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: Será obligación exclusiva de **LA CONTRATISTA** mantener al **CPNAA** indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **LA CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para la liquidación del contrato se dará aplicación a lo señalado en el artículo 217 del Decreto 19 del 10 de enero de 2012 y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: **LA CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- IMPUESTOS: Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta de la **CONTRATISTA**, y las retenciones que ordene la ley en relación con el pago serán efectuadas por el **CPNAA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOCUMENTOS ANEXOS: Para todos los efectos legales, hacen parte del presente Contrato de Prestación de Servicios, los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal. 2) Estudios y documentos previos. 3) Pliego de Condiciones Proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía Nro. CPNAA-SA-002-2014. 4) Propuesta radicada en esta entidad el 20 de mayo de 2014 por parte de la Sociedad Comercial **GRUPO VECTOR LIMITADA** con Nit. 900020684-8. 5) Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo.

CLÁUSULA TRIGESIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **CPNAA** en la carrera 6 No 26 B-85, oficinas 201, 301 y 401; **LA CONTRATISTA** en la Calle 46 Nro. 13-56 Oficina 518 de la ciudad de Bogotá, D.C., dirección electrónica grupovector@gmail.com.

En señal de conformidad firman las partes en la ciudad de Bogotá, D.C. a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014).


DIANA FERNANDA ARRIOLA GOMEZ
Directora Ejecutiva del **CPNAA**


CHRISTIAN MAURICIO REBELLON ROMERO
C.C No. 93.414.229 de Bogotá, D.C.
Representante Legal

Revisó desde el ámbito de sus competencias:

 Karen Holly Castro Castro/Subdirector Jurídico CPNAA

 Karen Margarita Cantillo Lacouture/Profesional Especializado 01 Subdirección Jurídica CPNAA

 WVB Irma Cristina Cardona Bustos/Subdirector de Fomento

 Proyecto: Katherine Martínez Fontecha/Contratista SJ



Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co